



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: DP INGENIEROS S.A.S. 900.322.118, DARIO JOSE
PEINADO ACOSTA C.C. N° 7.571.343 Y DARIO
PEINADO SAAD C.C. N° 13.808.054
RADICADO: 20001 31 03 003 2018 00326 00.
FECHA: 14 DE ABRIL DE 2023

En documento presentado vía electrónica el representante legal de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, allega al expediente, un contrato de cesión de créditos, mediante el cual FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, quien en adelante se denominará CEDENTE a través de representante, transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, quién adelante se denominará, CESIONARIO.

CONSIDERA

La cesión de crédito es definida por nuestro ordenamiento sustancial civil como un derecho de crédito personal y señala además que adquiere su calidad antes o después de la iniciación de la demanda, sin importar a que título se haya cedido el derecho.

El caso en estudio, se allega al expediente el contrato de cesión de créditos firmado por las partes, es decir cedente, cesionario, cumpliendo tal documento con los requisitos que para el caso exige el artículo 1959 y ss. del C.C. advirtiendo que por tratarse de un acto separado y/o independiente de la libre circulación de los títulos valores, el procedimiento debe ajustarse a la cesión ordinaria que contempla el Código Civil Colombiano.

En consecuencia y por reunir la petición los requisitos exigidos por nuestros estatutos sustantivo, el juzgado,

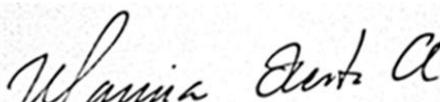
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el contrato de cesión de Crédito dentro del presente proceso, celebrado entre el cedente FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.-FNG, y el Cesionario, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, previo contrato privado allegado, con todos sus privilegios y prerrogativas a la luz del artículo 1964 C.C.-

SEGUNDO: Ordénese al cesionario notifique la presente cesión de conformidad a lo consagrado en los artículos 1960 al 1963 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2018-00326-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO

En estado No.017 Hoy 17 DE ABRIL DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretario